



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN-050/2022-06**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

<p>Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN-050/2022-06</p>	<p><i>Eliminado del Encabezado página 1 a la 4:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del reclamante. <p><i>Eliminado página 1:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del reclamante. <p><i>Eliminado página 2:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del reclamante. <p><i>Eliminado página 3:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del reclamante. <p><i>Eliminado página 4:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del reclamante.
---	---

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- *Artículo 6 inciso A fracción II y artículo 16.*

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

- *Artículo 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, Artículo 21, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 90 fracción II, Artículo 121 fracción XXXIX, Artículo 169, Artículo 176 fracción III, Artículo 181, y Artículo 186.*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, Segundo, fracción XVIII, CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN

CONFIDENCIAL, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo fracción I, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I, II y III y Quincuagésimo Octavo. SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo segundo inciso b.

Este documento, fue sometido a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 18 de enero de 2023, en la cual se aprobó:

“ACUERDO CT-E/03-01/23: *Mediante propuesta de los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Caja de Previsión De la Policía Preventiva de la Ciudad de México, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Procuraduría Social de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, así como los Órganos Internos de Control en las Alcaldías Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, al igual que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales contenidos en el listado de las resoluciones y laudos que se emitieron en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, respecto del cuarto trimestre del 2022.”(sic)*

El Acta en mención se encuentra publicada en el siguiente hipervínculo:

<http://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2023/3aExt-2023.pdf>



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
PROMOVENTE. ...
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-050/2022-06.



Ciudad de México, a 20 de junio de 2022.

Se da cuenta del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el día 9 de junio de 2022, al cual en razón de turno le recayó el número de expediente SCG/DGNAT/DN-050/2022-06, a través del cual el ... promueve presunta reclamación de daño patrimonial, una vez analizado el escrito que se provee, se advierte que el ... sustenta su reclamación en la falta de mantenimiento de la Avenida Canal de Miramontes sin número, con dirección al sur a un costado del Country Club, entre las calles Cerro de San Juan y Cerro de Loreto en la Colonia Campestre Churubusco de la Alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México, lugar donde se encontraba una coladera abierta que causo daños a su vehículo, refiriendo ocurrió el 7 de agosto de 2017; señalando a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, como autoridad presunta responsable por ser quien tiene a su cargo la planeación y ejecución de los servicios urbanos e intervenciones en las vías y los espacios públicos, por lo que, se procede al:

ESTUDIO DE LA PRESCRIPCIÓN

Se entiende que los daños de que se duele el promovente son de carácter patrimonial, por lo que el plazo para reclamar indemnización prescribe en un año a partir del momento en que se produjeron, tal y como se advierte en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal el cual es del tenor literal siguiente:

Artículo 32.-El derecho a reclamar indemnización prescribe en un año, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera producido la lesión patrimonial o a partir del momento que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo. Cuando existan daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo de prescripción empezará a correr desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En el caso de que el particular hubiese intentado la nulidad o anulabilidad de actos administrativos por la vía administrativa o jurisdiccional y ésta hubiese procedido, el plazo de prescripción para reclamar indemnización se computará a partir del día siguiente de la fecha en que quede firme la resolución administrativa o causa estado a la sentencia definitiva según la vía elegida.

En ese sentido, a la fecha ha transcurrido el año que prevé el precepto legal invocado pues, como hemos visto, el daño ocasionado al reclamante ocurrió el 7 de junio de 2017 y, tomando en consideración que el término comienza a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera producido la lesión patrimonial, esto es a partir del 08 de junio de 2017, el plazo de un año establecido en la Ley de la materia feneció el 08 de junio de 2018; por tanto, al 09 de junio de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
PROMOVENTE:
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-050/2022-06.



2022, fecha en que se presentó la reclamación de daño patrimonial ante esta autoridad, resulta extemporánea la solicitud de indemnización patrimonial pretendida, siendo en consecuencia notoriamente improcedente admitir a trámite el recurso que se provee, en términos del párrafo primero del artículo 32 antes citado; para mejor comprensión de lo dispuesto con anterioridad, se cita la siguiente tesis que dispone:

ACCION, PRESCRIPCION DE LA.¹ La pérdida de un derecho, cuando no se ejercita dentro del término establecido por la ley, constituye la sanción correlativa a la falta de ejercicio de una acción, puesto que lógicamente debe entenderse, que el interesado renuncia a un derecho, cuando no lo deduce con la oportunidad debida.

Por lo que, esta Autoridad decide NO HA LUGAR a dar inicio al procedimiento de responsabilidad patrimonial promovido por el [REDACTED] puesto que ha prescrito el plazo para que el reclamante ejerza acción de reclamación por daño patrimonial. Visto lo anterior, se:

A...ERDA

PRIMERO.- Al haberse presentado fuera del año que prevé el artículo 32 la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal y acorde a lo dispuesto por los artículos 11, primer párrafo de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, y 15, fracción VI de su Reglamento, SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE la reclamación promovida por el [REDACTED], pues al efecto los citados dispositivos señalan:

Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal

Artículo 11.- Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos notoriamente improcedentes se desecharán de plano.

Artículo 32.- El derecho a reclamar indemnización prescribe en un año, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera producido la lesión patrimonial o a partir del momento que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo. Cuando existan daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo de prescripción empezará a correr desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal

Artículo 15. Las reclamaciones de indemnización de responsabilidad patrimonial, se desecharán por notoriamente improcedentes cuando: (...)

¹ No. Registro: 362666 84, Tesis aislada, Materia(s): Común, Quinta Época, Instancia: Segunda a Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXV, Página: 9



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
PROMOVENTE: ...
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-050/2022-06.

000044



...VI. El derecho a reclamar la indemnización haya prescrito.

De lo anterior, se colige que esta Autoridad no está legalmente en condiciones de conocer la acción indemnizatoria intentada en esta vía y de ahí, la notoria improcedencia de admitir a trámite la reclamación intentada.

Atento a la conclusión alcanzada, se considera innecesario realizar mayor pronunciamiento en torno al resto de los elementos de la acción ejercida, dada la causal de improcedencia invocada.

SEGUNDO.- Por cuanto hace a sus manifestaciones en el sentido de que la "Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México cuenta con competencia para recibir directamente o a través de los órganos internos de control, las denuncias presentadas por la ciudadanía, así como CONOCER, PREVENIR, INVESTIGAR, SUBSTANCIAR Y SANCIONAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADO DE LOS ACTOS, OMISIONES O CONDUCTAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS", se hace del conocimiento que para el caso que se desee hacer una denuncia, deberá presentar su solicitud ante la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o el Órgano Interno de Control correspondiente, en términos del artículo 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

TERCERO.- Toda vez que el artículo 11, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, establece que los reclamantes deben señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, siendo que en el caso concreto, como se desprende del escrito inicial de reclamación, el accionante omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, por única ocasión infórmese al promovente a través del correo electrónico puvlik61@hotmail.com, que debe comparecer a las oficinas que ocupa esta Dirección de Normatividad ubicada en Avenida Arcos de Belén, número 2, piso 8, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, a fin de notificarle de manera personal mediante comparecencia el Acuerdo dictado por esta Autoridad en términos de lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, inciso D), de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, a disposición expresa de su artículo 25.

CUARTO.- Se ponen a la vista de las partes las constancias que integran el expediente de cuenta, quedando a su disposición con previa cita, al teléfono 55-5627-9700 extensiones 50703, 50704, 50707 y 50710, para su consulta en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Normatividad en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas; lo anterior en cumplimiento al Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México; y sus



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
PROMOVENTE: ALICIA VILLALBA
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-050/2022-06.



respectivos Lineamientos para su ejecución, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veintinueve de mayo de dos mil veinte.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto, del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los datos que obren en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.

SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo al (C) en su carácter de promovente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO EL LIC. FERNANDO ULISES JUÁREZ VÁZQUEZ, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y APOYO TECNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 22, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4 y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y 258, FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ELABORÓ
AJ/S

REVISO
AJ/S

AUTORIZÓ
MKS